

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Revisión de la concesión de aguas del arroyo del Prado,
con destino a riego, a favor de la S.A.T. número 7.640 Millas
y de Agrícola Millas, S.L., en Mora**

1.- Antecedentes.

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 20 de abril de 1998 (expediente 32.115/96) se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del arroyo del Prado, con destino a riegos, en el término municipal de Mora, que figura inscrita en el Registro de Aguas con el número 2.550, tomo 26, hoja 50, sección A, con las características siguientes:

Corrientes de la que se deriva: Arroyo del Prado.
C.D.: 301-171-102.

Nombre de los titulares y D.N.I./N.I.F.: S.A.T. número 7.640 Millas, C.I.F. F-45068830 y Agrícola Millas, S.L., C.I.F. B-45030467.

Clase y afección: Riego por goteo de olivar.

Lugar: Yegros (polígono 42, parcela 15).

Término y provincia de la toma: Mora (Toledo).

Caudal máximo concedido en l/s: 3,97.

Volumen máximo anual: 49.900 metros cúbicos.

Superficie de regada en hectáreas: 22,16.

Potencia máxima autorizada: 7 CV.

Periodo de la concesión: Veinticinco años.

Coordenadas del aprovechamiento: 3° 44' 14" W; 39° 43' 52" N.

Observaciones:

Se limita el caudal máximo instantáneo a 23 l/s.

Con este aprovechamiento se riegan las parcelas 41, 42, 44, 46, 47, 62 y 67 del polígono 42, propiedad de S.A.T número 7640 Millas, y las parcelas 48 y 49, del polígono 42, propiedad de Agrícola Millas, S.L.

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 10 de abril de 2003 se aprueba el acta de reconocimiento final del aprovechamiento y se autoriza su explotación, fijando como fecha de caducidad de la concesión el 20 de abril de 2023.

2.- Actuaciones.

Actuaciones recogidas en el expediente 214.630/04:

Como consecuencia de una solicitud de modificación de características formulada por los titulares con fecha 6 de abril de 2004, se incoa el expediente de referencia, sin que se hayan realizado más actuaciones en él, al encontrarse en tramitación una solicitud idéntica en el 42.254/04.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.254/04:

El expediente 42.254/04 se incoa mediante la instancia de los titulares de fecha 6 de abril de 2004 antes mencionada en la que se solicita la modificación de la situación del punto de toma de aguas del aprovechamiento.

Como consecuencia de una visita de reconocimiento realizada el día 21 de septiembre de 2005, con fecha 6 de octubre de 2006 se emite un informe propuesta en el que se pone de manifiesto que desde el nuevo punto de toma que la S.A.T. número 7640 Millas y la sociedad Agrícola Millas, S.L., pretenden realizar, también desean tomar agua la Comunidad de Regantes de Mora (en formación) y una fábrica de ladrillos. La toma consiste en la derivación de las aguas depuradas en la EDAR de Mora, antes de que las mismas sean devueltas al arroyo del Prado, es decir lo que proyectan es una reutilización de las aguas depuradas.

Por resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 25 de abril de 2007 se otorga a la S.A.T. número 7640 Millas y a la sociedad Agrícola Millas, S.L., un plazo de tres meses para que opten por una de las soluciones siguientes:

Situar el nuevo punto de toma en el arroyo del Prado, aguas abajo de la salida de la depuradora. En ese supuesto deberá aportar la documentación técnica que describa el aprovechamiento con las nuevas características, modificando la documentación aportada hasta la fecha.

Solicitar el caudal necesario para el riego con agua reutilizada de la depuradora de Mora, integrándose en la Comunidad de Regantes de Mora, cuando esta se constituya, y renunciar al caudal concesional del arroyo del Prado.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.393/07:

Con fecha 30 de mayo de 2007 tiene entrada un escrito de Juan Carlos Millas Fernández-Marcote, en representación de S.A.T. número 7640 Millas y de Agrícola Millas, S.L., en respuesta a la resolución de fecha 25 de abril de 2007. Los interesados comunican que desean optar por situar el nuevo punto de toma en el arroyo del Prado, aguas abajo de la salida de la depuradora, y adjuntan a la solicitud un estudio técnico. Esta solicitud da lugar a la incoación del expediente de referencia.

Con fecha 28 de junio de 2007 se comunica a los titulares que deben aclarar los siguientes datos:

La superficie que se pretende regar, ya que la suma de la superficie de los diferentes polígonos y parcelas que figuran en la documentación presentada es de 23,33 hectáreas y no 22,16 hectáreas que es lo que figura en la concesión.

El volumen máximo anual que figura en la página 7 del documento técnico presentado es de 4.990 metros cúbicos cuando el volumen que tiene concedido es de 49.900 metros cúbicos.

Con fecha 24 de julio de 2007 tiene entrada un escrito de los titulares en el que comunican que la superficie de riego es de 22,16 hectáreas y que el volumen máximo anual es 49.900 metros cúbicos, habiéndose cometido un error en la documentación presentada. Adjuntan cuatro ejemplares de la documentación técnica modificada.

Con fecha 30 de agosto de 2007 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por Juan Carlos Millas Fernández-Marcote.

Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ayuntamiento de Mora que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

Con fecha 12 de septiembre de 2007 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que la solicitud será compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca siempre que se cumplan los siguientes puntos:

La demanda máxima total será de 49.900 metros cúbicos/año.

El caudal será de 3,97 l/s.

El caudal ecológico a respetar será de 2,51 l/s.

Con fecha 25 de octubre de 2007 se da traslado a la S.A.T. número 7640 y a Agrícola Millas S.L. del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

Con fecha 24 de noviembre de 2007 tiene entrada un escrito de los titulares en el que manifiestan su conformidad con el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica y solicitan que continúe la tramitación.

Con fecha 19 de diciembre de 2007 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se manifiesta que la modificación de característica solicitada no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de esta Consejería.

Con fecha 5 de febrero de 2008 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que no es necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 28 de febrero de 2008 se reitera la petición de informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ayuntamiento de Mora.

Con fecha 5 de abril de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En él se considera que no existe afección a los planes de actuación del MAPA, en materia de regadíos.

Con fecha 24 de abril de 2008 se solicita al Ayuntamiento de Mora que dé su conformidad a la instalación de la toma en la parcela 142, del polígono 38. Tras conversación telefónica mantenida con los interesados, se pone de manifiesto que dicha autorización ya se presentó con fecha 17 de septiembre de 2004 (expediente 42.254/04).

Con fecha 15 de enero de 2009 se remite el anuncio de la solicitud formulada por la S.A.T. número 7640 y la Sociedad Agrícola Millas S.L., al Ayuntamiento de Mora y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Con fecha 18 de febrero de 2009 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la modificación considerada.

Con fecha 11 de marzo de 2009 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Mora.

3.- Conclusión

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Archivar las actuaciones administrativas obrantes en el expediente 214.630/04.

B) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del arroyo del Prado, en el término municipal de Mora, con destino a riego por goteo.

C) Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de la S.A.T. número 7640 Millas y de Agrícola Millas, S.L., con el número 2.550, tomo 26, hoja 50, sección A.

D) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Se autoriza a la S.A.T. número 7640 Millas (C.I.F. F-45.068.830) y a la Sociedad Agrícola Millas, S.L. (C.I.F. B-45.030.467), a derivar un caudal máximo aprovechable de 3,97 l/s de aguas del arroyo del Prado y un volumen máximo anual de 49.900 metros cúbicos, con destino a riego de 22,16 hectáreas, en el término municipal de Mora.

2.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

3.- El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

4.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo hasta el 20 de abril de 2023.

9.- Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11.- El titular de la concesión queda obligado a respetar un caudal ecológico del arroyo del Prado en condiciones normales de 2,51 l/s.

En el supuesto de que el análisis de los datos e información recogida en la explotación o de estudios futuros que permitan un mayor y preciso conocimiento del río se dedujeran valores de caudal ecológico superiores a los señalados, la Administración podrá modificar los valores a respetar, así como el régimen de explotación sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

12.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

13.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

14.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

15.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la

revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

16.- El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

17.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Nombre de los titulares y D.N.I./N.I.F.: S.A.T. número 7.640 Millas, C.I.F. F-45068830 y Agrícola Millas, S.L., C.I.F. B-45030467.

Cauce: Arroyo del Prado (C.D. 301-171-102).

Margen: Derecha.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. del Tajo). Riego por goteo.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Hontanilla. Mora (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 142, del polígono 38.

Coordenadas del punto de toma: X=434.400, Y=4.395.873 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 22,16.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 62 y 67, del polígono 42.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 3,97.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 23.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 49.900.

Potencia instalada: 7 CV.

Fecha de extinción: 20 de abril de 2023.

Título en que se funda el derecho: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 20 de abril de 1998. Aprobada el acta de reconocimiento final por resolución de fecha 10 de abril de 2003. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 16 de noviembre de 2009 por la que se aprueba la modificación de características.

Observaciones:

Las parcelas 41, 42, 44, 46, 47, 62 y 67, del polígono 42, son propiedad de S.A.T número 7640 Millas y las parcelas 48 y 49, del polígono 42, son propiedad de Agrícola Millas, S.L.

La parcela 142, del polígono 38, en la que se sitúa la toma es propiedad del Ayuntamiento de Mora (Toledo).

El titular de la concesión queda obligado a respetar un caudal ecológico del Arroyo del Prado en condiciones normales de 2,51 l/s.

17.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición, ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de su notificación. (Referencia: 42.393/07 Alberca 5).

Madrid 16 de noviembre de 2009.- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.- P.D.- El Comisario de Aguas, resolución 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185, de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 12819